



RESOLUCIÓN EXENTA N° 188 /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Incorporación Cámaras Decantadoras, Planta de Tratamiento de RILes, Pesquera Fiordo Austral S.A."

CONCEPCIÓN, 25 MAYO 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Resolución Exenta N°77 de fecha 13 de marzo de 2006, en adelante RCA N°77/1996, que califica favorablemente el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles" de Pesquera Foodcorp Chile S.A.
5. La Resolución Exenta SEA Biobío N°228 del 26 de Junio de 2014, que resolvió cambio de titular y representante legal del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes".
6. La carta Fiordo Austral S/N de fecha 16 de marzo de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 18 de marzo de 2016, presentada por el Señor Jaime Ruiz Morelli y el Sr. Eduardo Salas Zenteno, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Incorporación Cámaras Decantadoras, Planta Tratamiento de RILes".
7. El oficio Ord. SEA N°223 de fecha 18 de abril de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a los órganos del Estado con competencia en la materia de la consulta.
8. El Ord. Ofic.(ALC.) N°456/2016 de fecha 26 de abril de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02 de mayo de 2016, a través de la cual la I. Municipalidad de Coronel, se pronuncia sobre la materia solicitada.
9. El Of. Ord. N°1185/2016 de fecha 29 de abril de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de mayo de 2016, a través de la cual la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.
10. La carta Ord. N°1699 de fecha 05 de mayo de 2016, recepcionada en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11 de mayo de 2016, a través

de la cual el Superintendente de Servicios Sanitarios de la Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.

11. El Oficio Ord. N°12600/134 de fecha 16 de mayo de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11 de mayo de 2016, a través de la cual la Gobernación Marítima de Talcahuano, se pronuncia sobre la materia solicitada.
12. El Oficio Ord. N°32259 de fecha 18 de mayo de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 19 de mayo de 2016, a través de la cual la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, se pronuncia sobre la materia solicitada.
13. El Oficio (D.AC). N°764 de fecha 18 de mayo de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 19 de mayo de 2016, a través de la cual la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se pronuncia sobre la materia solicitada.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de los señores Jaime Ruiz Morelli y Eduardo Salas Zenteno, a realizar su proyecto de “Incorporación Cámaras Decantadoras, Planta Tratamiento de RILes”, como titulares del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio de que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta señalada en el Visto N° 6 de esta resolución, se indica, en relación a las modificaciones propuestas al proyecto se indica lo siguiente:

Según se estableció en el Considerando 3.3, de la RCA N°77/2006, el sistema de tratamiento de riles, consiste en un estanque separador del tipo flotación con aire disuelto (DAF), de 11 m<sup>3</sup>/h de capacidad cada uno y sus equipos asociados, vale decir, estanques de equalización, estanques contenedores de reactivos químicos, bombas dosificadoras, sistemas de autocontrol, etc.

La modificación propuesta corresponde a la incorporación de cámaras decantadoras instaladas para complementar el actual sistema de tratamiento de RILes de la empresa y que fuera aprobado ambientalmente mediante la RCA N°77 del 13 de marzo de 2006. Actualmente, las 03 cámaras decantadoras se encuentran instaladas a continuación del sistema de tratamiento DAF de la Planta ubicada en el sector de Escuadrón, las cuales tienen por objetivo la eliminación de los sólidos en suspensión por diferencia de densidad, de manera que las partículas más pesadas que hayan quedado del tratamiento anterior, sean separadas por gravedad.

4. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas

tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, del Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*  
*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, la Ilustre Municipalidad de Coronel, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°8 de esta Resolución, señala que no presenta observaciones a las modificaciones propuestas y se pronuncia conforme.
6. Asimismo, el SEREMI de Salud de la Región del Biobío señala que de acuerdo a los antecedentes presentados, las modificaciones propuestas no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados en la RCA N°77/2006.

Además, la autoridad sanitaria señala que el alcance y/o magnitud de las modificaciones planteadas por el titular no corresponden a los criterios y/o magnitudes del art. 3° del RSEIA, letra o.7; dado que no se ajusta a las tipologías descritas en los literales o.7.1; o.7.2, o.7.3; y o.7.4.

7. Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, indica que de acuerdo a los antecedentes remitidos, el proyecto no contempla descarga de RILes afectas al cumplimiento normativo de competencia de dicho organismo.
8. Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano señala, que de acuerdo a los antecedentes remitidos a su consideración, la modificación propuesta complementa el proyecto aprobado mediante RCA N°77/2006 y que no constituyen cambios de consideración

según los criterios establecidos en el art. 2º, literal g) del D.S. N°40/2013 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que su implementación debe resguardar e cumplimiento de las exigencias establecidas en el D.S. N°90/2000 Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

9. Que la Autoridad Pesquera nacional señala, que de acuerdo a los antecedentes aportados, el proyecto busca complementar el actual sistema de tratamiento de RILes instalando 3 cámaras decantadoras que tienen por objetivo la eliminación de los sólidos en suspensión por diferencia de densidad, por lo la modificación propuesta no generaría nuevos impactos ambientales adversos no evaluados, por lo cual dicha modificación no debería ingresar al SEIA.
10. Asimismo, la Autoridad Pesquera Regional señala que las modificaciones presentadas por el titular, no corresponden a los criterios y/o magnitudes del artículo 3 del Reglamento del SEIA, dado que no se ajusta a las tipologías descritas e la letra o.7 y sus numerales y consecuentemente no requiere su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, dicho servicio hace presente que los cambios informados respecto a la planta de tratamiento de RILes (decantadores), ya se encuentran construidos.
11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 4 anterior de esta Resolución, aplicables a la modificación propuesta, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
  - i. *Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3º del RSEIA.*
  - ii. *En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, éste no es aplicable, ya que, el proyecto original fue evaluado en el marco del SEIA y fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA. N° 77/2006.*
  - iii. *En relación al tercer criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que, las modificaciones propuestas por el titular, no constituyen cambios en los procedimientos operacionales asociados al proyecto original.*
  - iv. *En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se concluye que no aplica a las modificaciones propuestas en la citada consulta.*

12. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Incorporación Cámaras Decantadoras, Planta de Tratamiento de RILes” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g) del artículo 2º del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto "Incorporación Cámaras Decantadoras, Planta de Tratamiento de RILes" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 6 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que la modificación propuesta, individualizada en el Visto N°6 y descrita en el Considerando N°3, ambos de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicables.
4. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 77/2006, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
5. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
  
**Nemesio Rivas Martínez**  
\*Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

  
ARS/JMH/jmh

**Distribución:**

- Señor Jaime Ruiz Morelli y Sr. Eduardo Salas Zenteno, Representantes Legales Fiordo Austral S.A.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Coronel
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Dirección Regional de Pesca, Región del Biobío
- Subsecretaría de Pesca
- Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Región de Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Biobío
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región del Biobío